

¿Dónde está la justicia?

El continuum de la violencia contra las mujeres

Publicación de Impunity Watch Programa de País Guatemala Equipo de Género

Marlies Stappers

Directora Ejecutiva Impunity Watch

Mónica Mazariegos

Coordinadora, IW - Guatemala

Dorotea Gómez

Coordinadora, Área de Género, IW - Guatemala

Brisna Caxaj

Oficial de Investigación, Área de Género, IW - Guatemala

Foto de portada: Francois Denis/UNAMG



Este documento ha sido elaborado por Impunity Watch en el marco del proyecto "Prevención de la violencia contra las mujeres a través de la implementación de la Resolución 1325 y un proceso integral de cambio de actitudes para la transformación de la desigualdad de género".

La impresión de esta publicación fue posible con el apoyo financiero de Suecia. Su contenido es responsabilidad exclusiva de Impunity Watch y en ningún caso debe considerarse que refleja los puntos de vista de Suecia.

'tGoylaan 15 3525 AA Utrecht Países Bajos Tel: +31.302.720.313

Email: info@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

©Impunity Watch 2015

¿Dónde está la justicia? El continuum de la violencia contra las mujeres Equipo de Género





ÍNDICE

Siglas y acrónimos	4
Introducción	5
Análisis de la violencia contra las mujeres y la violencia sexual en los conflictos armados	7
1.1. Violencia contra las mujeres (VCM)	7
1.2. Violencia sexual como mecanismo de control y arma de guerra	10
2. Avances y obstáculos en materia de justicia para casos de violencia sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala	14
2.1. Justicia por delitos de violencia sexual en el conflicto armado interno	20
2.2. Situación de los casos de violencia sexual en el sistema de justicia	22
Reflexiones finales	29
Rihliografía	33



SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CEDAW Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de

Discriminación contra la Mujer

CEH Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

CONAPREVI Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia

Intrafamiliar y contra las Mujeres

CP Código Penal

CPI Corte Penal Internacional

DIDH Derecho Internacional de los Derechos Humanos

DIH Derecho Internacional Humanitario

DPI Derecho Penal Internacional

ECAP Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial

GGM Grupo Guatemalteco de Mujeres **INE** Instituto Nacional de Estadística

MP Ministerio Público

MTM Asociación Mujeres Transformando el Mundo

ODHAG Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

OJ Organismo Judicial

PAC Patrulleros de Autodefensa Civil

PLANOVI Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia

Intrafamiliar y contra las Mujeres

PNR Programa Nacional de Resarcimiento

REDNOVI Red de la No Violencia

UNAMG Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas

VCM Violencia contra las mujeres



INTRODUCCIÓN

Contribuir a erradicar la violencia contra las mujeres —en adelante VCM—, requiere de cambios profundos en la forma en que está organizada la sociedad y en las diferentes formas de pensar de las personas. No es tarea fácil, considerando que tanto las ideas como la organización social se han legitimado como un mecanismo histórico de la estructura patriarcal y de colonialidad¹. El sistema de justicia es uno de los ámbitos dentro del Estado que puede generar condiciones que permitan cuestionar y disminuir la violencia que se sigue perpetrando en contra de las mujeres. Por lo anterior es importante profundizar en cómo la violencia ejercida contra mujeres durante el conflicto armado interno, principalmente la violencia sexual, continúa afectando la vida de las mujeres en el presente. La generación de discusiones en torno al tema puede permitir un mejor alcance de la aplicación de la justicia en estos crímenes.

El presente estudio tiene el objetivo de explicar y profundizar en que la ausencia de justicia sobre hechos de violencia sexual, cometidos contra mujeres durante el conflicto armado interno, contribuye a legitimar el continuum de violencia que afecta la vida y la seguridad de las mujeres en Guatemala. El presente análisis retoma una revisión bibliográfica y analítica de estudios y de la normativa nacional e internacional en la materia; así como reflexiones y experiencias de organizaciones que litigan casos de violencia sexual ante el sistema de justicia nacional y/o que están especializadas en la problemática.

_

¹ El patriarcado ha sido una categoría construida desde el feminismo para explicar una forma de organización social de dominación de los hombres sobre las mujeres, sin embargo la dominación en Latinoamérica está construida a partir de la intersección de varias formas de opresión, de tal manera que una no se explica sin la otra. La colonialidad hace referencia a esa intersección de formas de opresión y dominación heredadas del colonialismo (momento histórico de invasión y control territorial de América Latina por Europa) que siguen vigentes y atraviesa todos los aspectos de la vida. Para profundizar ver: (Lugones, 2008) (Palencia Prado, 2013)



En la primera parte se desarrolla conceptualmente qué es la VCM, la violencia sexual y el continuum de la violencia. En la segunda parte se presentan algunos avances y obstáculos en materia de justicia para casos de violencia sexual contra mujeres durante el conflicto armado interno. Y en la última parte se hace una revisión de los avances que en Guatemala ha habido en materia de justicia, en relación a estos hechos.

Para complementar el análisis, se incluyen algunos de los resultados preliminares del "Estudio de opinión pública sobre la igualdad de género y la violencia contra las mujeres" (Gauss, 2014)² realizado con 891 personas (54% mujeres, 46% hombres) en 19 cabeceras departamentales. Los resultados reflejan algunos de los imaginarios sociales construidos alrededor de esta problemática.

² Consultoría realizada para Impunity Watch – Guatemala.



Análisis de la violencia contra las mujeres y la violencia sexual en los conflictos armados

Este apartado aborda de manera general qué es la VCM y la violencia sexual, haciendo una relación entre las formas de violencia del "presente" y en contextos de conflicto, para visibilizar las formas de continuidad de la violencia contra las mujeres.

1.1. Violencia contra las mujeres (VCM)

La VCM es diversa y compleja en cuanto a las formas en que se ejerce, quiénes la hacen y los espacios o contextos donde sucede; incluye violencia física, sexual, psicológica, y económica. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belem do Pará, señala que la VCM puede ser perpetrada en tres ámbitos: "a) que tenga lugar dentro de la familia o comunidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) puede tener lugar en la comunidad, ser perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra" (1994, pág. Artículo 2).

La violencia "es fundamentalmente [un proceso] histórico" (González, 2012), producto de las relaciones humanas marcadas por relaciones desiguales y abuso de poder en contextos históricos, ideológicos, económicos, y políticos, y ocurre en distintas dimensiones personales, familiares y colectivas (García, 2012, pág. 18). De esta manera, formas de organización social y de poder como el patriarcado y la colonialidad afianzan múltiples opresiones marcadas por el sexo, género, raza y clase.

Estas formas de organización social se sustentan a través de la puesta en práctica de acciones de dispositivos de poder y dominación, los cuales Michel Foucault define como el conjunto de elementos heterogéneos, mecanismos, leyes,



instituciones, formas, discursos, y violencia, entre otros. Él explica que para que el poder funcione, la violencia, el discurso del orden y el imaginario social son instancias articuladas entre sí³. Es decir que la VCM puede entenderse como un dispositivo de poder patriarcal y colonial, construido históricamente, y su uso también está explicado y justificado por discursos de orden y por los imaginarios sociales (El poder en Michel Foucault, s/f) que se crean a partir de dichos discursos.

Así, los mecanismos de la VCM son diversos, complejos, y, en la mayoría de ocasiones, sutiles; sin embargo, en la opinión pública prevalece la idea de relacionarlos principalmente con el maltrato físico, a pesar de que tanto la práctica como la teoría dan cuenta de que la violencia no se reduce a esta dimensión. Un ejemplo son los resultados preliminares del estudio de opinión pública, en el cual el 66.44% de personas encuestadas definió la VCM como agresiones, violaciones, golpes, o abuso físico. Mientras que el 33% la definió como el abuso físico, mental y emocional. Otras respuestas, por debajo del 1% cada una, están relacionadas con la discriminación de las mujeres, la violación a sus derechos o el machismo. Es de hacer notar que quienes más reconocieron las otras formas de violencia más allá de la física fueron las mujeres.

Asimismo, las relaciones de poder o desiguales no son visibilizadas dentro de las causas de la VCM. Únicamente el 12% de personas encuestadas (5.4% hombres y 6.7% mujeres) ubica al machismo de los hombres como la principal causa, la mayoría ubica primordialmente aspectos relacionados con la ausencia de valores y respeto en las familias (30.3%, 14.2% hombres y 15.9% mujeres). Esta invisibilidad en la opinión pública, sobre el impacto negativo de las relaciones desiguales de poder en la violencia que se ejerce contra las mujeres, es resultado de la naturalización que existe sobre esta problemática.

³ Foucault define dispositivo como un conjunto decididamente heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, y proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas. (Amigot Leache & Pujal i Llombart, 2009). Recuperado desde: http://www.revistasociologica.com.mx/pdf/7005.pdf



Precisamente los discursos de orden e imaginarios sociales, sobre los roles asignados y de las relaciones de género de superioridad de los hombres e inferioridad de las mujeres, permiten que el uso de la VCM se conciba como normal, y ésta se va aceptando y naturalizando. De tal manera que se va constituyendo como parte de la cotidianidad sin que las personas se detengan a cuestionarla, particularmente los hombres que representan un poder masculino dominante. Aunque no se puede generalizar sobre las masculinidades, (ya que éstas pueden tener diferencias entre sí), en general tienen un elemento común: el poder masculino sobre el femenino (García, 2012, pág. 94). No hay que olvidar que las características de dominio, control y poder se sustentan en las masculinidades, principalmente las hegemónicas, que interseccionan otros poderes (económico, político, y cultural). La sociedad como tal también adopta estas formas, y el Estado, las instituciones, la organización comunitaria y familiar, por lo general, se basan en la lógica del poder masculino sobre el femenino. La masculinidad hegemónica tiene también características racistas, provocando que la violencia contra las mujeres indígenas tenga mecanismos más perversos, "casi todos los Pueblos indígenas de Guatemala llevan en su memoria ciclos intensivos de violencia extrema en su contra donde se focalizancrímenes de violencias exual contra las mujeres" (Palencia prado, 2013, pág. ix).

Los hechos de violencia no suelen ser hechos aislados, sino que se enmarcan en un contexto continuo. Liz Kelly usa el concepto de *continuum* para explicar que la violencia permanece en la vida de las mujeres; afirma que hay formas de violencia sexual que la mayoría afronta, y que lo más probable es que las sufran en ocasiones múltiples (Holmstrom, 1990). Desde esta perspectiva, se puede afirmar que cuando una mujer (o niña/a, adulta/o mayor) es agredida física o psicológicamente, violada y/o asesinada, el hecho formará parte de una cadena, en donde la violencia ha sido normalizada. Debido a esta naturalización e internalización de las formas de dominación, muchas mujeres resisten y creen que es imposible evitarlas. Según Tania Palencia, algunas mujeres perciben la autoridad masculina como un poder al cual deben someterse, y por eso son propensas a aceptar la violencia (Palencia Prado, 2013, pág. ix).

La noción del *continuum* aporta elementos no sólo para visibilizar la permanencia y sistematicidad de la violencia en la vida de las mujeres a nivel particular, sino para entender cómo les afecta a nivel colectivo y a través de la historia. Así como una mujer en particular vive un ciclo de violencia, lo viven las mujeres de una familia, una comunidad, una población. Esta noción de *continuum* también permite



establecer los hilos conductores de los hechos de violencia en situaciones de conflictos armados y postconflictos. En el estudio de opinión pública, el 60.2% percibe que en Guatemala hay una relación entre la violencia del pasado y del presente. Llama la atención que casi un 54% de personas encuestadas afirma conocer a una mujer, adolescente o niña víctima de violencia; y en su mayoría fueron las mujeres las que respondieron afirmativamente (30% mujeres, 24% hombres). Esto refleja la permanencia de la violencia en la vida cotidiana de las mujeres, y que el impacto a nivel del colectivo femenino es alto.

1.2. Violencia sexual como mecanismo de control y arma de guerra

La violencia sexual conlleva agresiones físicas, emocionales, y verbales de carácter sexual, y está ligada a las nociones y concepciones de apropiación del cuerpo de las mujeres y su sexualidad. Como lo explica María Villellas, la principal forma de control sobre las mujeres ha sido a través del cuerpo:

El control del cuerpo femenino ha sido una constante del patriarcado con muy diversas manifestaciones. La más evidente de ellas, el control de su sexualidad y la consideración del cuerpo de las mujeres como una propiedad masculina. Mediante el establecimiento de normas sociales y culturales que sancionan cuáles son las conductas apropiadas para las mujeres, especial y fundamentalmente en el campo de la sexualidad, pero también en otros ámbitos, se produce un férreo control social que posibilita la perpetuación del sistema patriarcal. Así, el cuerpo femenino se convierte en escenario de límites y fronteras entre lo permitido y lo adecuado socialmente y aquello que debe ser desterrado (Villellas Ariño, 2010).

Centrándonos en situaciones de conflictos armados, el ejercicio del poder del Estado o de grupos armados es de carácter masculino, bajo la concepción de dominio, control y poder. Precisamente en los conflictos y las guerras se exacerba la violencia sexual como uno de los mecanismos de los sistemas de dominación, patriarcal y colonial, más recurrentes, al punto de que llega a constituirse en un arma de guerra.

De esta forma, en los conflictos y guerras, el cuerpo se vuelve el primer escenario del enfrentamiento. Son los cuerpos los que viven y reciben las secuelas de los conflictos, son atacados, mutilados, agredidos, violados, torturados, o secuestra-



dos. Así la violencia ejercida en las guerras es una extensión de la violencia y control sobre los cuerpos (Villellas Ariño, 2010), que adquiere dimensiones más perversas cuando se trata de los cuerpos de las mujeres. El conflicto armado interno en Guatemala muestra como las atrocidades cometidas contra las mujeres mayas, reflejan las estructuras de poder racistas, clasistas y sexistas (Fulchiron, Paz, & López, 2009, pág. 142).

Por muchos siglos, se ha entendido y visto la violencia sexual hacia las mujeres como resultado del impulso y deseo sexual de los hombres⁴, invisibilizando así el ejercicio del poder de dominación de un sexo sobre el otro. La violencia sexual difiere de otros crímenes porque atraviesa un espacio que ha sido considerado como íntimo, y no se le relaciona con los crímenes de guerra ni con los crímenes de lesa humanidad, lo que dificulta para muchos su comprensión. La violencia sexualizada sobre los cuerpos, conlleva el poder de dominación de un sexo sobre el otro o de un colectivo sobre otro, su aplicación y utilización la hace un arma de guerra porque es un mecanismo con diversas finalidades, que se explican más adelante.

Para el caso de Guatemala, la Comisión para el Esclarecimiento Histórico (CEH) estableció que la mayor parte de violencia sexual fue perpetrada por agentes del Estado, principalmente del ejército, comisionados militares y Patrulleros de Autodefensa Civil (PAC) (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999, págs. 27-39). El hecho de que algunos sectores del ejército o ligados a este reconozcan que pudo haber sucedido, pero no de manera planificada y sistemática, es resultado de que durante muchas guerras y conflictos, la violencia sexual se ha explicado como una práctica aislada de los miembros de las fuerzas armadas en búsqueda de placer o como forma de "pago" para mantenerse satisfechos, por lo que se le concibe como un elemento de la guerra, como un daño colateral, o como parte de los excesos "normales" de los conflictos armados (Martín Quintana, s/f).

⁴ Para profundizar sobre posturas biológicas y evolucionistas sobre la violación ver: Thornhill, Randy y Palmer Craig. (2006). Una historia natural de la violación. Los fundamentos biológicos de la coerción sexual. México: Océano.



Sin embargo, estudios sobre la violencia sexual en contextos de conflicto han analizado que ésta es un arma de guerra y como tal tiene diversos fines, según los contextos en que se ejerce. Por ejemplo, la Corporación Humanas de Colombia establece que la violencia sexual en el conflicto armado colombiano se ha dado en varios contextos y con varios fines. Y aunque los contextos se pueden modificar en las etapas de conflicto o post conflicto, muchos de los elementos estructurantes se mantienen posteriormente. Los contextos que ellas definen son los siguientes: de ataque, de control territorial, de privación de la libertad, y de intrafilas⁵. Resaltan que las finalidades de estos contextos son: dominar, regular, callar, obtener información, castigar, expropiar la tierra, exterminar, recompensar, y cohesionar al grupo⁶.

⁵ Este contexto se refiere a las relaciones que se dan a lo interno de los grupos armados entre sus propios integrantes, ya sea porque son normas reguladas o por las relaciones de poder. Ver: (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas, 2014, pág. 26). http://goo.gl/LQVYE6 ⁶ Violencia sexual cometida o ejercida con las finalidades de- Dominar: mostrar la supremacía del grupo armado sobre la víctima, la familia o la comunidad. Regular: cometida o aplicada contra las mujeres que desobedecen los mandatos del actor armado que controla (casi siempre ocupa) la región, incluye también las normas de control social sobre los cuerpos de mujeres. Regulación de la sexualidad de mujeres como acto de seguridad de la tropa. Callar: para disuadir a una persona o la organización a la que pertenece la persona de continuar con su labor de investigación, denuncia o exigencia de un derecho que compromete al grupo armado que la realiza. Obtener información: para obtener información por parte de ella o de sus allegados/as. Castigar: Corresponde a la violencia sexual cometida como retaliación o como castigo contra una persona o el grupo o comunidad a la que pertenece porque se la identifica como enemiga (por sus posiciones políticas, trabajo social) o se la vincula con el enemigo (por tener relaciones sentimentales con él/ellos, colaborar en forma obligada o voluntaria, tener familiares enrolados). Para expropiación de la tierra: para expulsar a una persona, familia o comunidad de un lugar, para apropiarse de su tierra o sus bienes incluso para garantizar su no retorno, como un mecanismo para coaccionar a las mujeres para entregar sus tierras o para irse de ahí, violación vinculado al deseo de nunca querer volver a la tierra. Exterminar: desaparecer o disolver una organización, un grupo social o un grupo político. Recompensar: para compensar al miembro o miembros del grupo armado como consecuencia de un trabajo considerado bien realizado por sus jefes inmediatos. Cohesionar el grupo: para mantener la unidad y el control del grupo ilegal a través del disciplinamiento del cuerpo, la regulación de las relaciones sexuales y el control de los nacimientos, corresponde a la violencia intrafilas que no compromete a la



Para el caso de Guatemala, Amandine Fulchiron, Olga Alicia Paz, y Angélica López (Fulchiron, Paz, & López, 2009), establecen seis formas en que la violencia sexual se usó como arma de guerra durante el conflicto armado interno, y que tiene similitudes con las finalidades y contextos planteados por Humanas:

- a. Como política contrainsurgente, que incluye el control del territorio, su uso en masacres, en la desarticulación de apoyos y bases de la guerrilla, en represión selectiva, durante desplazamiento forzado, y como esclavitud sexual.
- b. Como tortura, para callar y silenciar, y para obtener información.
- c. Como estrategia de terror, utilizándola como castigo en contextos de represión selectiva.
- d. Como genocidio, para exterminar al grupo.
- e. Violencia sexual cometida por la guerrilla⁷
- f. Como feminicidio, como exterminio del colectivo de mujeres. Tania Palencia ha nombrado esta forma de exterminio como ginocidio⁸.

Estas finalidades explican que la violencia sexual es un mecanismo de poder, un arma de guerra, basado en el control de los cuerpos de las mujeres para alcanzar varios objetivos. La existencia del genocidio y el femicidio muestra que la violencia sexual es un mecanismo que ha sido construido a lo largo de la historia y sobre la base de la negación de la ciudadanía de las mujeres, y de su condición de seres humanas. En esto se visibiliza el continuum de la violencia, en las formas en que es perpetrada actualmente en situaciones de conflicto, por ejemplo en las luchas en defensa del territorio⁹.

población civil sino a las mujeres combatientes. Ver: (Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas, 2014, págs. 27-33).

Aunque esta forma de nombrar este tipo de violencia no explica su uso como arma de guerra. En el texto se explica que por las relaciones de poder de género, algunos hombres de la guerrilla violaron a mujeres compañeras o de comunidades en donde tenían presencia. Ver: (Fulchiron, Paz, & López, 2009, pág. 185)
 Palencia diferencia el femicidio como delito penal referido a diversos tipos de violencia cometidos contra mujeres, y feminicidio/ginocidio como la condición estructural de la violencia contra las mujeres. (Palencia Prado, 2013, pág. 25)

⁹ Un ejemplo de estas situaciones son el despojo de tierra de Lote 8 en la región del Polochic en el 2007, y en la finca Nueva Linda en Retalhuleu en el 2004.



Avances y obstáculos en materia de justicia para casos de violencia sexual durante el conflicto armado interno en Guatemala

En Guatemala existen varios mecanismos institucionales¹⁰ y legales a favor de los derechos de las mujeres, que obligan al Estado de Guatemala a prevenir y sancionar la VCM. Su creación e incidencia para hacerlos funcionar son resultado, principalmente, de las luchas y demandas del movimiento de mujeres a nivel nacional e internacional. Estos mecanismos son recientes, y tienen limitaciones presupuestarias, de vinculación y de carencia de una mirada integral, sin embargo son una base importante para impulsar acciones encaminadas a provocar cambios a favor de una vida libre de violencia para las mujeres.

La ratificación de convenciones internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belem do Pará, o la Plataforma de Acción Mundial de Beijing del año 1995, fueron avances importantes, en tanto implicaron para el Estado la creación de legislación e institucionalidad específica para abordar la VCM. Fue a partir de la ratificación de la Convención de Belem do Pará en el año 1994, que se creó la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96 del Congreso de la República), que aunque estaba limitada a la violencia intrafamiliar y al otorgamiento de medidas de seguridad fue un importante avance en su momento. La CONAPREVI es la responsable de la implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI 2004-2014)¹¹. En los últimos años la CONAPREVI ha tenido

¹⁰ Como la Secretaria Presidencial de la Mujer SEPREM, la Defensoría de la Mujer Indígena DEMI, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar CONAPREVI, la Secretaria contra la Violencia, Explotación y Trata de Personas SVET, Unidades de atención a la víctima en MP y PNC, Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de Derechos Humanos PDH. 11 Las áreas estratégicas del PLANOVI son: a) investigación, análisis y estadística; b) prevención de la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres; c) atención integral a sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres; y d) fortalecimiento de la institucionalidad del Estado.



inestabilidad y limitación de acción¹², lo cual ha significado un obstáculo para la implementación del PLANOVI, que no fue renovado en la administración del gobierno 2012-2015.

La Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), también hace referencia a la Convención de Belem do Pará como marco internacional para su creación. Esta ley ha permitido la creación de órganos de justicia especializados en la materia, como los juzgados y tribunales de femicidio en once departamentos del país, tres en 2010 (Guatemala, Chiquimula, y Quetzaltenango), dos en 2012 (Huehuetenango y Alta Verapaz), y entre el 2013 y 2014 se crearon seis más (Escuintla, Izabal, Petén, Sololá, San Marcos y Quiché). Estas instancias conocen casos relacionados con los delitos tipificados en la ley contra el femicidio, así como en la Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República). Es positivo que los juzgados operen las 24 horas, ya que con esto se incrementa la atención a la víctima y se agiliza el trámite de medidas de seguridad en favor de ella.

Durante el año 2014, el Sistema de Atención Integral a la Víctima atendió a mil 360 usuarias, de las cuales el 53% dijo que fue víctima de violencia física y el 19% reportó abuso sexual, que son los delitos que más atiende el Sistema. Además, el 38% de agresores fueron los convivientes y el 36% fueron las ex parejas (Prensa Libre, 16 de diciembre, 2014).

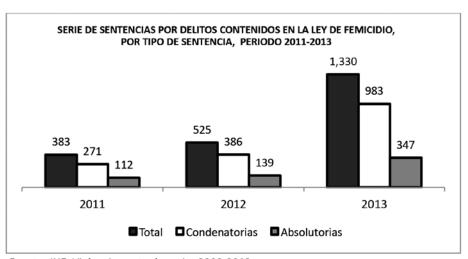
Desde la aprobación del Decreto 22-2008 del Congreso, la VCM es el delito más denunciado ante el Ministerio Público (MP). Este aumento ha desbordado la capacidad tanto del MP como del Organismo Judicial (OJ) para resolver las denuncias, ya que las fiscalías aún son escasas para la cantidad de casos que se requiere atender. Las siguientes gráficas ilustran el aumento de denuncias, con un crecimiento que no ha sido igual para las sentencias. El número de sentencias condenatorias y absolutorias son mínimas en comparación con el número de denuncias, y aunque del 2012 para el 2013 el total de sentencias tuvo un crecimiento del 253%, ese crecimiento representa únicamente sentencias para el 3% de denuncias.

¹² Para profundizar ver (Grupo Guatemalteco de Mujeres y REDNOVI, 2013): http://goo.gl/FLQhbx



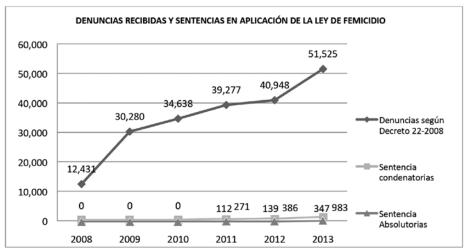


Fuente: INE. Violencia contra la mujer 2008-2013.



Fuente: INE. Violencia contra la mujer 2008-2013.





Fuente: INE. Violencia contra la mujer 2008-2013.

La Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas representó la posibilidad de abordar otras formas de violencia sexual de carácter transnacional como la explotación y trata de personas, vinculadas al traspaso de drogas y otros crímenes ilícitos. Ha habido un esfuerzo desde el OJ porque los delitos de femicidio y de trata se atiendan en los nuevos juzgados creados. Esto exige una especialización por parte de los operadores de justicia; sin embargo, en el informe de monitoreo de la aplicación de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer realizado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), se expresa que algunos operadores/as de justicia entrevistados mostraron desconocimiento respecto a las definiciones de la Ley, las cuales son fundamentales para su correcta aplicación. Asimismo, se observaron percepciones que culpabilizan a las mujeres de la violencia en su contra. Aunque otros entrevistados/ as citaron correctamente las definiciones, al momento de preguntárseles sobre su aplicabilidad, no dieron información respecto a los medios de prueba utilizados y su idoneidad en casos concretos. (Grupo Guatemalteco de Mujeres, 2010).

La mayoría de sentencias en estos casos no está desagregada por tipo de violencia, sino que fueron emitidas por VCM, invisibilizando las diversas formas de violencia que implican crímenes recurrentes en la vida de las mujeres. Estos imaginarios sociales constituyen obstáculos fuertes para avanzar en la justicia en este tipo de casos. En tan solo seis años de justicia especializada se han



visto avances importantes, pero para el abordaje de hechos de violencia sexual y contra las mujeres durante el conflicto armado interno, se requiere vincularlos con los delitos internacionales reconocidos en el Código Penal (CP) guatemalteco (Decreto 17-73 del Congreso de la República)¹³, como se explica en el siguiente apartado.

Existen varios instrumentos internacionales que definen, prohíben, y sancionan la violencia sexual en contextos de conflictos armados. Sin embargo, ha sido de reciente creación el estatuto que aborda de manera específica a la violencia sexual. En el Derecho Internacional Humanitario (DIH), regido principalmente por los Convenios de Ginebra del año 1949 y sus protocolos adicionales, se han establecido prohibiciones en el uso de la violencia hacia rehenes, presos políticos y población civil. Aunque los cuatro convenios no mencionan específicamente a la violencia sexual, su artículo 3 común la prohíbe al disponer que: En caso de conflicto armado que **no** sea de índole **internacional** y que surja en el territorio de una de las Altas Partes contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones: 1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades... serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad... A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: ...c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes... (Convenio IV de Ginebra relativo a la proteccion de personas civiles en tiempo de guerra, 1949).

Además el Protocolo II (Cruz Roja Americana, 2006) prohíbe la violencia contra la vida, la salud y el bienestar físico o mental de las personas. En particular, prohíbe los actos de homicidio y tratos crueles, el terrorismo, la toma de rehenes, la esclavitud, los castigos colectivos y el pillaje, y los atentados contra la dignidad personal, los cuales comprenden la violencia sexual.

Sin embargo, varios artículos de estos convenios reflejaban una mirada hacia las mujeres como propiedad del hombre y de la familia, al no reconocer que los delitos cometidos contra ellas son delitos contra su integridad física y mental. Un ejemplo de esta visión aparece en el IV Convenio de Ginebra, artículo

¹³ Para mayor análisis ver: (Impunity Watch, 2014).



27, que señala que "las mujeres serán especialmente protegidas contra todo atentado a su honor y, en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor" (Montes, 2006, pág. 28) (Krill, 1985).

En el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), es importante señalar que en 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena "subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia...", y reconoce los derechos de las mujeres como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales (Organización de las Naciones Unidas, 1993), (Montes, 2006).

La CEDAW no aborda la violencia hacia las mujeres específicamente; es hasta finales del 2013 que su Comité redactó la *Recomendación general No. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos, las situaciones de conflicto y posconflicto,* en la que recomienda a los Estados "aseguren los aspectos sustantivos de los mecanismos de justicia de transición para garantizar a la mujer el acceso a la justicia, al ordenar a todos los organismos que traten obligatoriamente todas las violaciones basadas en el género y rechacen las amnistías para las violaciones basadas en el género" (Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, 2013, pág. Inciso 81 b). Por su parte, la Plataforma de Acción Mundial de Beijing incluye dos objetivos estratégicos sobre la VCM y la violencia sexual en contextos de conflictos. (Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 1995).

En el año 2000 se emite la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que reconoce las distintas experiencias de hombres y mujeres durante conflictos, así como las importantes contribuciones de las mujeres en la resolución de conflictos y la construcción y mantenimiento de la paz (Weber, 2013). En su numeral 11 subraya la responsabilidad de todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, especialmente los relacionados con la violencia sexual y de otro tipo contra las mujeres y las niñas, a este respecto destaca la necesidad de excluir estos crímenes, siempre que sea viable, de las disposiciones de amnistía. (Consejo de Seguridad. Organización de las Naciones Unidas, 2000).



En el marco del Derecho Penal Internacional (DPI), el Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CPI) en 1998, recoge los principios consolidados por la jurisprudencia internacional en la materia y aporta significativamente en la justicia penal de género; es el primer tratado internacional que reconoce la violencia sexual como crimen de lesa humanidad, crimen de guerra, v genocidio (Organización de las Naciones Unidas, 2011)¹⁴, y no como delito menor como comúnmente se percibía. Además, el Estatuto establece criterios para el diligenciamiento de la prueba que reducen la victimización y no cuestionan la sexualidad de la víctima. Los criterios son: no es necesario corroborar el testimonio; no se puede utilizar el consentimiento de la víctima como argumento de defensa; y está prohibido usar como prueba la conducta sexual de las víctimas (Organización de las Naciones Unidas, 2011). La CPI es bastante reciente, y a la fecha no ha emitido ninguna sentencia centrada en la problemática. Como su competencia no es retroactiva, para el caso de Guatemala no podrían plantearse ante ella casos del conflicto armado; sin embargo varios juristas consideran que el Estatuto puede utilizarse para abordar el contexto de la violencia sexual y a los criterios de diligenciamiento de la prueba que en él se establecen.

2.1. Justicia por delitos de violencia sexual en el conflicto armado interno

A pesar de que existen instrumentos internacionales que obligan al Estado de Guatemala a promover la justicia en casos de violencia sexual, la respuesta del sistema de justicia por estos delitos es nula, ya que en tres décadas (1980-2012) no existió ninguna sentencia que sancionara la violencia sexual. A la fecha, la única sentencia que reconoce la violencia sexual contras las mujeres como delito ocurrido durante el conflicto armado interno es la del caso de genocidio ixil, que fue anulada apenas 10 días después de ser emitida. Los casos del conflicto armado interno que se han juzgado, no han incluido las denuncias de la violencia sexual cometida hacia las mujeres, a pesar de ser parte de los crímenes

¹⁴ Por ejemplo, el artículo 7 dice: A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por "crimen de lesa humanidad" cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: (....) g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable; ver también artículo 6 inciso d; y, artículo 8 inciso 2, b, xxii.



cometidos. Algunos abogados en esos casos, principalmente en los primeros casos litigados, identificaban a la violencia sexual como delito menor, porque dudaban de la posibilidad de probar estos hechos¹⁵.En los últimos años, ha habido un reconocimiento de estos hechos y se nota un esfuerzo por visibilizarlos¹⁶.

La aprobación de la Instrucción General 02-2012 de la Fiscal General de República de Guatemala para la investigación de hechos de violencia sexual cometidos durante el conflicto armado interno, ha sido un avance importante, ya que aclara que "el artículo 378 del CP supone la incorporación al derecho interno de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, por ello, siempre que los hechos de violencia sexual puedan considerase así, serán delitos contra los deberes de humanidad" (Impunity Watch, 2014, pág. 18). Es necesario continuar aplicando este enfoque especializado, para que los operadores de justicia aborden los casos de violencia sexual como delitos gravísimos, de acuerdo al artículo 378 que abarca a los crímenes de guerra que vulneran las normas de Derecho Internacional Humanitario, y a los crímenes de lesa humanidad que vulneran las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos. Actualmente se está buscando juzgar los hechos de violencia sexual como crímenes internacionales, como crímenes gravísimos cometidos en tiempos de guerra¹⁷.

Retomando los resultados del estudio de opinión pública realizado por IW en el 2014, existe poco conocimiento sobre lo ocurrido durante el conflicto armado interno. Ante la pregunta ¿En Guatemala hubo un conflicto armado interno -CAI-, qué sabe de este?, casi el 48% de las personas no respondió (19% hombres, 29% mujeres). A pesar de este desconocimiento, la mayoría de personas encuestadas, el 60.4%, afirma saber que la violencia sexual ocurrió durante el CAI (28.3% hombres, y 32.1% mujeres), y el 61.8% del total considera que sí es importante que haya justicia por los crímenes cometidos en ese tiempo (31.9% mujeres y 30% hombres).

¹⁵ Para mayor información ver: (Diez, 2006, págs. 83-86).

¹⁶Esto también presenta un reto, en cuanto que en el discurso sobre los impactos del conflicto armado en la vida de las mujeres suele haber una especie de hipervisibilidad de la violencia sexual como la principal forma. Ver: (Crosby & Lykes, 2011) ¹⁷Para mayor análisis ver: (Impunity Watch, 2014).



2.2. Situación de los casos de violencia sexual en el sistema de justicia 18

Haciendo un recuento de los casos judicializados del conflicto armado interno en los que se han registrado hechos de violencia sexual, es importante aclarar que no todos incluían la violencia sexual como uno de los delitos a condenar; hay algunos que han logrado avanzar y otros que llevan años en el sistema de justicia. Actualmente existen dos casos judicializados con relación a los crímenes de violencia sexual, uno de ellos es el caso Sepur Zarco y el otro es el caso Achi sobre violencia sexual. Luego de presentar una síntesis de ambos casos, en los siguientes recuadros se presenta un recorrido general en el sistema de justicia.

Caso Sepur Zarco

El destacamento de Sepur Zarco fue concebido como un espacio de descanso de la tropa militar que operaba en Alta Verapaz e Izabal, y en el que muchas mujeres Q'eqchi' fueron sometidas a prestar "servicio" al ejército, al ser organizadas al igual que las patrullas de autodefensa civil. Dicho "servicio" incluyó cocinarles y alimentarles con maíz de sus cosechas, lavarles la ropa y hacerles limpieza con sus recursos, sin recibir algún pago. También fueron objeto de esclavitud sexual y de violaciones colectivas e individuales por meses y años, en y alrededor del destacamento, así como durante el desplazamiento forzado. El contexto del conflicto armado en esta región estuvo marcado por la lucha por el derecho a la tierra del Pueblo Q'eqchi' y demuestra la alianza entre finqueros y ejército para el control del territorio. Varios de los esposos de estas mujeres formaban parte de los comités de tierra y algunos fueron desaparecidos o asesinados.

La querella por el caso de Sepur Zarco fue presentada ante tribunales en el 2011 por delitos contra los deberes de humanidad en sus formas de violencia y esclavitud sexual de 15 mujeres, en el destacamento militar de Sepur Zarco. En septiembre de 2012, estas mujeres y 4 hombres dieron sus testimonios en prueba anticipada frente al Juzgado de Primera Instancia Penal por Delitos de Mayor Riesgo, del grupo "B". Por primera vez en la historia de Guatemala un tribunal nacional escuchó testimonios por estos delitos.

¹⁸ La información fue recabada a partir de revisión bibliográfica, especialmente el (Andrea Diez, 2006) y (Weber, s/f), hemerográfica y de entrevistas a organizaciones querellantes.



En octubre de 2014, el teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón fue ligado a proceso acusado de delitos contra los deberes de humanidad en su forma de violencia sexual, esclavitud sexual, y esclavitud doméstica en contra de mujeres Q'eqchi'; y asesinato y delitos contra los deberes de humanidad en su forma de tratos crueles, inhumanos y degradantes en contra de dos niñas. Y el ex comisionado militar Heriberto Valdez Asig fue ligado a proceso acusado de la desaparición forzada de seis hombres, y delitos contra los deberes de humanidad en su forma de violencia sexual en contra de mujeres Q'eqchi'. La audiencia de presentación de pruebas ya fue realizada y actualmente el caso está próximo a iniciar el debate público ante un tribunal de sentencia.

Este caso representa un avance importante en la materia, ya que es la primera vez que se ordena la apertura a juicio bajo el tipo penal de delitos contra los deberes de humanidad, especificando que pudo ser cometido en las modalidades de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica. Además, se reconoce la magnitud de estos delitos como crímenes de guerra y de lesa humanidad, y coloca al centro del debate el uso y control de los cuerpos de las mujeres dentro de un territorio en disputa. El caso también demuestra el engranaje de las relaciones de poder y dominación, al evidenciar cómo esta violencia fue utilizada para varios de los fines explicados en el apartado anterior.

Este caso es representado legalmente por la Alianza Rompiendo el Silencio y la Impunidad, integrada por la Asociación Mujeres Transformando el Mundo (MTM) y la Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG) como querellantes adhesivos, y el Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) que brindan el apoyo psicosocial. Más recientemente las mujeres sobrevivientes y testigas conformaron la Colectiva Jalok U, que también se querelló en el proceso penal. La experiencia desarrollada en este caso es un ejemplo de la posibilidad y oportunidad de llevar casos bajo la concepción de litigio estratégico, que va más allá de la obtención de una sentencia condenatoria, ya que apuesta a la generación de cambios en el sistema de justicia y de incidencia en la sociedad en general.



Caso Achi

El caso de violencia sexual Achi se basa en los testimonios de 11 mujeres que fueron detenidas ilegalmente en el destacamento militar de la localidad, y 25 que sufrieron violencia sexual en casas y durante el desplazamiento forzado; se encuentra en fase de investigación y es llevado por la Asociación Bufete Jurídico Popular de Rabinal.

El caso partió de los delitos de violencia sexual ocurridos después de la masacre de la aldea Chichupac, municipio de Rabinal, Baja Verapaz, en enero de 1982, en el marco del genocidio Achi, cuando las mujeres sufrieron violencia sexual durante el desplazamiento, en sus viviendas, y varias de ellas fueron esclavizadas en el destacamento militar en Rabinal. En rastreos y días de mercado las mujeres eran detenidas y llevadas al destacamento para ser sometidas a vejámenes.

Los hechos también están relacionados con el caso de la masacre de Río Negro, que en 1998 llegó a sentencia contra dos patrulleros de autodefensa civil y un comisionado militar, por el delito de asesinato contra dos mujeres identificadas en una fosa común. Este proceso fue anulado y repetido en 1999, en esta segunda sentencia los procesados resultaron condenados. En ninguna de las dos sentencias se acusó por los hechos de violencia sexual, ya que se consideró que los testigos eran imprecisos al detallar lugar, víctimas y perpetradores, algo que no sucedió con la narración de los asesinatos. Es decir que había una exigencia porque los detalles de la violencia sexual se narraran de manera precisa. Además la prueba de la fosa donde los cuerpos de las mujeres fueron hallados sin ropa no fue suficiente para presentar acusación, ni se buscaron otras formas de comprobar los hechos de violencia sexual. Este caso fue llevado al sistema interamericano de justicia, y llegó a sentencia el 4 de septiembre de 2012 contra el Estado de Guatemala, el caso fue conocido como "Masacres de Río Negro vs. Guatemala".



Situación general de casos judicializados por violencia sexual durante el conflicto armado interno

Caso	Hechos de violencia sexual	Situación en el sistema legal
Genocidio Ixil	Entre 1982 y 1983, el ejército asesinó a 1.771 indígenas maya ixil, violó masivamente a mujeres, y perpetró otras aberraciones, bajo las órdenes de Efraín Ríos Montt, jefe de gobierno de facto, y de su jefe de Inteligencia, Mauricio Rodríguez. Incluyó el testimonio de 12 mujeres víctimas de violencia sexual.	En la determinación de los hechos, la sentencia del 10 de mayo 2013 recogió claramente los múltiples hechos de violencia sexual. Este caso fue emblemático porque, por primera vez en el mundo, una corte nacional juzgó a altos mandos militares. Sin embargo, 10 días después, la Corte de Constitucionalidad anuló el proceso, dejando en un impase jurídico la sentencia, y ordenando repetir el juicio. 19
Genocidio Ixil en la época de Romeo Lucas García	Este caso incluye hechos similares a los ocurridos en el periodo de Ríos Montt, pero se extiende a los años de 1978-1982.	Incluye la violencia sexual dentro de los delitos de genocidio y delitos contra los deberes de humanidad. Este caso es llevado por la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), y se encuentra en etapa de investigación.
El Jute	Ocho personas de la aldea El Jute en Chiquimula fueron desaparecidas. Durante estos hechos algunas mujeres fueron violadas.	Llegó a juicio en diciembre 2009, resultando condenados un coronel y tres comisionados militares por el delito de desaparición forzada. La violencia sexual no fue incluida en la acusación, pero en la sentencia el Tribunal ordenó la investigación de estos hechos, lo cual sentó un precedente porque por primera vez fue reconocida como un crimen que debe ser castigado.

_

 $^{^{\}rm 19}\,{\rm Para}$ un análisis exhaustivo del proceso ver: (Impunity Watch, 2014).



Caso	Hechos de violencia sexual	Situación en el sistema legal
El Jute II	Es un caso derivado del caso El Jute, que abarca la violencia sexual contra dos mujeres, ocurrida el 17 de diciembre de 1981, cuando el ejército perpetró la desaparición forzada de 6 personas en el destacamento militar del departamento de Zacapa.	Se encuentra en fase de investigación.
Genocidio Kaqchikel	Abarca hechos de genocidio, delitos contra los deberes de humanidad, desapariciones forzadas y violencia sexual en el periodo de 1960-1996, en todo el departamento de Chimaltenango.	Este caso es resultado del traslado de testimonios del Programa Nacional de Resarcimiento (PNR) hacia el MP, e incluye hechos de violencia sexual. Se encuentra en etapa de investigación.
Masacre de Dos Erres	Entre el 6 y 8 de diciembre de 1982 durante la masacre de 251 habitantes del parcelamiento Las Dos Erres, La Libertad, Petén, ocurrió violencia sexual, especialmente hechos de barbarie contra mujeres embarazadas.	Ocurrieron hechos de violencia sexual pero no fueron incluidos en la acusación. En el 2011 fueron condenados 4 autores materiales y en el 2012 fue condenado un autor intelectual, a la fecha el proceso sigue abierto en contra de Ríos Montt como autor intelectual. Por este caso el Estado de Guatemala fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que reconoció los hechos y mencionó específicamente la omisión de investigar hechos de violencia sexual.
Fabián Alvarado Corazón	El comisionado militar Fabian Alvarado Corazón violó a la entonces niña Anabella Garniga Osorio en su casa en el pueblo de Rabinal previo al asesinato de su padre y a la violación y asesinato de su madre, en agosto de 1981.	En la sentencia dictada el 29 de agosto de 2001, Fabián Alvarado Corazón fue condenado únicamente por el delito de asesinato. Se le imputó el delito de violación sexual pero tanto el MP como los abogados de la querellante desistieron de continuar el proceso por la violación.



Caso	Hechos de violencia sexual	Situación en el sistema legal
Masacre de Tululché	En 1982 en Tululché, Quiché, se ejecutó una masacre en la que ocurrieron hechos de asesinato, violaciones, desapariciones, torturas y otras agresiones.	Fue llevado 3 veces a juicio, en las 2 primeras ocasiones a Cándido Noriega se le imputaron más de 150 delitos, pero resultó absuelto; fue hasta el tercer juicio que la acusación se centró en 6 homicidios, 2 asesinatos y 2 violaciones, logrando que la sentencia fuera condenatoria, sin embargo, la violencia sexual no fue sancionada. Se considera que la mala traducción de los testimonios de violencia sexual fue la razón por la cual no fueron tomados en serio. (Weber, Violencia contra mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala. Resultado de un estudio de literatura, s/f).
Plan de Sánchez	Masacre de 268 personas, en la que ocurrió violencia sexual ejecutada por miembros del ejército de Guatemala y colaboradores civiles, el día domingo 18 de julio de 1982 en la aldea Plan de Sánchez, municipio de Rabinal, departamento de Baja Verapaz.	Fue un caso llevado ante la CIDH, que reconoció y ordenó la reparación para los crímenes de violencia sexual. La Corte declaró que la violencia sexual fue una práctica del Estado, ejecutada en el contexto de las masacres, dirigida a destruir la dignidad de las víctimas a nivel cultural, social, familiar e individual.

Otros casos que podrían incluir hechos de violencia sexual son: el de CREOMPAZ, relacionado con delitos cometidos en la base militar en Alta Verapaz; y el del Diario Militar por desaparición forzada.

Esta somera revisión de los casos refleja los diversos contextos y fines del uso de la violencia sexual en Guatemala. Asimismo, demuestran la gravedad de la impunidad que existe para juzgar estos hechos como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad. En la mayoría de los casos, especialmente los que concluyeron el proceso judicial antes del 2012, se priorizaron los otros delitos y se con-



sideró la violencia sexual como secundaria. Como dice Andrea Diez, la violencia sexual no se escuchaba, a pesar de que los testimonios de las mujeres, en su mayoría, referían estos hechos. El sistema de justicia oficial, monolingüe y occidental, aún tiene retos para brindar justicia donde la mayoría de víctimas pertenecen a diferentes Pueblos indígenas y su idioma principal no es el español.

La sentencia en el caso del genocidio ixil sentó un precedente importante, al reconocer que la violencia sexual fue constitutiva de genocidio. Establece que las declaraciones de las testigas "demuestran en forma contundente que sí existió violación de mujeres por parte de miembros del ejército de Guatemala (...) lo que hace comprensible a los juzgadores, que se haya decidido violar a las mujeres, no solo como botín de guerra, sino también para lograr la ruptura del tejido social y lograr la eliminación de la semilla ixil, siendo por lo tanto los actos de violencia sexual y métodos usados, comprobándose así la intención de destruir al grupo completo. Siendo las violaciones sexuales a las mujeres prueba objetiva de la intención de destruir al grupo ixil" (Tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, 2013)²⁰.

Los logros en esta materia son resultado de las luchas y resistencias de muchas mujeres y de organizaciones de derechos humanos que han decidido trabajar por alcanzar la justicia. El caso por genocidio ixil fue un ejemplo de la articulación de apoyo y respaldo de varios sectores de la sociedad civil.

²⁰http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/montt41.html



Reflexiones finales

La VCM es compleja y se ejerce de diversas formas, en distintos espacios y por varios actores. Como se explica en el documento, puede entenderse como un dispositivo de poder patriarcal y colonial, construido históricamente, articulando discursos de orden e imaginarios sociales que la naturalizan y normalizan.

Las características de dominio, control y poder se sustentan en las masculinidades, principalmente en las hegemónicas, que interseccionan poderes económicos, políticos, y culturales. La sociedad también adopta estas formas, y el Estado, y la sociedad por lo general se basan en la lógica del poder masculino sobre el femenino. Esto explica por qué y cómo la VCM atraviesa todas las esferas de la vida.

La noción del *continuum* permite visibilizar la permanencia y sistematicidad de la violencia en la vida de las mujeres a nivel particular, colectivo y a través de la historia. Esta noción también establece los hilos conductores de los hechos de violencia en situaciones de conflictos armados y postconflictos. Y es precisamente en los conflictos que se exacerba la violencia sexual como uno de los mecanismos de los sistemas de dominación, patriarcal y colonial más recurrentes, al punto de que llega a constituirse en un arma de guerra.

La violencia sexualizada sobre los cuerpos conlleva el poder de dominación de un sexo sobre el otro o de un colectivo sobre otro. Su aplicación y utilización la hace un arma de guerra porque se basa en el control de los cuerpos de las mujeres para alcanzar varios objetivos y finalidades. Para la sociedad en general y para operadores de justicia, ha sido difícil comprender que la violencia sexual difiere de otros crímenes porque atraviesa un espacio que ha sido considerado como íntimo, y no la relaciona con los crímenes de guerra ni con los crímenes de lesa humanidad.

El análisis general de la respuesta del sistema de justicia ante los delitos de VCM refleja las dificultades que aún existen para reducir la impunidad en estos casos. Así mismo, la revisión de los casos en el sistema de justicia en Guatemala refleja los diversos contextos y fines del uso de la violencia sexual en el país. Demuestra la gravedad de la impunidad que existe para juzgar estos hechos como crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, a pesar de que existen instrumentos



internacionales que obligan al Estado de Guatemala a promover la justicia en estos casos. El Estado tiene responsabilidades no sólo por lo que hace, sino por lo que decide no hacer. La VCM es el delito más denunciado ante el MP, y aunque del 2012 para el 2013 el total de sentencias tuvo un crecimiento del 253%, ese crecimiento representa únicamente sentencias para el 3% de denuncias. Y para casos de violencia sexual durante el conflicto armado interno, en tres décadas (1980-2012) no existió ninguna sentencia que la sancionara. En la mayoría de los casos, especialmente los que concluyeron el proceso judicial antes del 2012, se priorizaron los otros delitos concurrentes y se consideró la violencia sexual como secundaria. La única que sí la reconoció, la del caso de genocidio ixil, fue anulada apenas 10 días después de ser emitida.

En términos de la concepción sobre la violencia sexual como delito secundario o daño colateral, esta noción naturalizada pone una venda frente a estos hechos y provoca que predominen los prejuicios, lo que limita que se investigue, interrogue y documente el delito, al dudar de los testimonios de las mujeres y al exigir mayor prueba.

Impulsar procesos de reflexión y discusión en las esferas de toma de decisiones, podría aportar al desmontaje de la dominación y control del cuerpo de las mujeres, de las formas y mecanismos que permiten el continuum de la violencia patriarcal, y en la comprensión de la articulación de los mecanismos cotidianos y estructurales que permiten la reproducción de la opresión, la dominación y la VCM. Cambiar esa noción permitirá que desde el inicio de la investigación de los casos se valoren las pruebas de los daños a las víctimas de violencia sexual con la misma importancia que las pruebas de los otros delitos cometidos contra las mujeres, que hagan las preguntas pertinentes a testigos y peritos, y que construyan argumentos en torno a los crímenes internacionales para lograr así una mejor aplicación de la justicia.

Es importante continuar fortaleciendo en los operadores de justicia (jueces, fiscales, defensores públicos, abogados querellantes) la capacidad de interpretar, encuadrar, argumentar y juzgar la violencia sexual, ya que esto contribuye al combate y la prevención de la violencia que se ejerce contra las mujeres en el presente. Es necesario continuar aplicando un enfoque especializado, para que los operadores de justicia aborden los casos de violencia sexual como delitos gravísimos, de acuerdo al artículo 378 del código penal guatemalteco que abar-



ca a los crímenes de guerra que vulneran las normas de Derecho Internacional Humanitario, y a los crímenes de lesa humanidad que vulneran las normas de Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Es importante reconocer que en los últimos años se perciben cambios en algunos operadores de justicia, porque se fundamentan en instrumentos internacionales, como ocurrió en la apertura a juicio del caso Sepur Zarco por delitos contra los deberes de humanidad, al aceptar que pudo ser cometido bajo las modalidades de violencia sexual, esclavitud sexual y esclavitud doméstica. Esto es positivo porque se está reconociendo la magnitud de estos delitos como crímenes de guerra y de lesa humanidad, cuando las querellantes y el Juez hicieron referencia al Estatuto de Roma.

El caso Sepur Zarco reconoce la magnitud del delito de violencia sexual, y de esclavitud sexual y domestica como crímenes de guerra y de lesa humanidad, y coloca al centro del debate argumentó sobre el uso y control de los cuerpos de las mujeres dentro de un territorio en disputa. El caso también demuestra los diversos engranajes de las relaciones de poder y dominación, al evidenciar cómo esta violencia fue utilizada para varios fines. Así mismo, ha permitido a las mujeres víctimas posicionarse como sujetas políticas y de derechos humanos en su proceso de búsqueda de justicia.

Dado que en la mayoría de estos casos los acusados tienen vínculos con el poder político y económico, es fundamental que se garantice la independencia judicial protegiendo a los operadores de justicia de presiones e interferencias externas, y así disminuir la impunidad en estos casos. En la medida que la impunidad en estos hechos siga latente, se seguirá contribuyendo al mantenimiento o afianzamiento de imaginarios sociales y discursos de dominio masculino político que permiten el continuum de la violencia, en particular hacia las mujeres. Los resultados del citado estudio de opinión pública demuestran la importancia y el reto de cambiarlos. Por ello, los esfuerzos de educación y sensibilización siguen siendo importantes para dar a conocer a la sociedad lo ocurrido durante el conflicto armado interno y las causas coyunturales que derivaron en la comisión de crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad, exacerbados en hechos violencia sexual contra las mujeres.



Los procesos de justicia en sí mismos pueden significar un primer elemento reparador para las víctimas, ya que la justicia busca la verdad, al averiguar qué fue lo que sucedió. En las medidas de reparación es importante diferenciar las reparaciones por los daños cometidos contra las mujeres víctimas de violencia sexual, de los derechos económicos, sociales y culturales en general; en ese sentido, el Estado no puede argumentar que al cumplir con los derechos de las mujeres cumple con las reparaciones relacionadas particularmente a los crímenes de violencia sexual. Existe una disyuntiva entre el modelo de desarrollo dentro del cual se inscriben las políticas económicas y sociales del Estado, y las medidas de reparación por violaciones a los derechos humanos durante el conflicto armado, ya que ha sido el mismo modelo de desarrollo de despojo y opresión el que generó la violencia contra muchas mujeres. Por otro lado, las políticas públicas y medidas se inscriben en distintas esferas, por un lado el Estado debe garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, y por otro debe aplicar medidas de reparación por violaciones graves a sus derechos humanos.

Para disminuir la impunidad es importante el involucramiento de la sociedad en su conjunto, a efecto de no continuar considerando la violencia sexual como un problema exclusivo de las mujeres, puesto que afecta a toda la sociedad. Su normalización y naturalización permite que prevalezca la impunidad, limita el ejercicio pleno de la ciudadanía de la población y en la posibilidad de desarrollar vidas en dignidad de condiciones. A los mismos hombres les genera presiones para ejercer masculinidades autoritarias y violentas. Limita el ejercicio de relaciones de mejor calidad con las mujeres, sus madres, hermanas, hijas, esposas, compañeras. La erradicación de la VCM y la aplicación de justicia por estos hechos en el presente y el pasado contribuyen a la erradicación de la violencia de la sociedad en general.



Bibliografía

- ---. (s/f). El poder en Michel Foucault. Obtenido de https://www.academia.edu/5717401/EL_PODER_EN_MICHEL_FOUCAULT
- Amigot Leache, P., & Pujal i Llombart, M. (2009). Una lectura del género como dispositivo de poder. *Sociológica*, 24(70), 115-152.
- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas. (2014). Guía para llevar casos de violencia sexual: propuestas de argumentación para enjuiciar crimenes de violecnia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá: Corporación Humanas.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999). Guatemala: Memoria del Silencio. Tomo II Las violaciones de los derechos humanos y los hechos de violencia. Guatemala: Comisión de Esclarecimiento Histórico.
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18 de Octubre de 2013). Recomendación General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos en las situaciones de conflicto y posconflicto. Naciones Unidas.
- Consejo de Seguridad. Organización de las Naciones Unidas. (2000). *Resolución* 1325. S/RES/1325.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. (1994).
- Convenio IV de Ginebra relativo a la proteccion de personas civiles en tiempo de guerra. (1949).
- Crosby, A., & Lykes, M. (2011). International Journal of Transitional Justice (5), 456-476.
- Cruz Roja Americana. (2006). Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la proteccion de las victimas de los conflictos



- armados sin caracter internacional. Recuperado el 2015, de Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales: https://goo.gl/b8DSJw
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (15 de Septiembre de 1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Obtenido de http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf
- Diez, A. (2006). Eso no se escucha: inclusión de los hechos de violencia sexual en las causas por violaciones a los derechos humanos en Guatemala. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ICCPG.
- Fulchiron, A., Paz, O. A., & López, A. (2009). *Tejidos que lleva el alma: Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala: Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial, Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas, F&G Editores.
- García, G. (2012). Violencia, dominación masculina y exclusión social: un estudio sobre los asesinatos de mujeres en Guatemala (2000-2010). (Tesis doctoral). México: Universidad Autonoma Metropolitana.
- Gauss, S. d. (2014). Estudio de opinión pública sobre la igualdad de género y la violencia contra la mujer. Guatemala: Impunity Watch (documento inédito).
- González, M. (2012). Violencia en Guatemala. Una interpretación sobre el aumento de la violencia delincuencial y el trauma psicosocial. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres. (2010). *Monitoreo Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.* Guatemala.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres y REDNOVI. (2013). Informe de monitoreo del fortalecimiento de la CONAPREVI y aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer durante el 2012. Guatemala: Agenda Estrategica de las mujeres Guatemaltecas 2012-2016.



- Holmstrom, L. L. (1990). Book review Surviving Sexual Violence. *American Journal of Sociology. The University of Chicago Press.* 95(4), 1119-1121.
- Impunity Watch. (2014). Informe de monitoreo de la justicia transicional en Guatemala. Tomo II: Derecho a la justicia para las víctimas del conflicto armado interno. Guatemala.
- Krill, F. (1985). La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario.

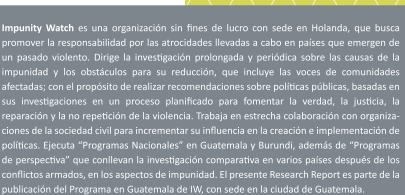
 Recuperado el 10 de marzo de 2014, de Revista Internacional de la Cruz
 Roja: http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlea.htm
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. Tabula Rasa. (9), 73-101.
- Martín Quintana, M. (s/f). Manual de investigación de casos de violencia sexual ocurridas durante el conflicto armado interno. Guatemala, Guatemala:

 Ministerio Público.
- Montes, L. (2006). La violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado: Un crimen silenciado. Guatemala.
- Organización de las Naciones Unidas. (25 de junio de 1993). Declaración y programa de acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 Junio de 1993. Punto 38. Obtenido de http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- Organización de las Naciones Unidas. (2011). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Guatemala: Oficina del Alto comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
- Organización de Naciones Unidas. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Roma, Italia.
- Palencia Prado, T. (2013). *Ginocidio contra mujeres indígenas*. Guatemala: Actalianza.
- Tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. (10 de Mayo de 2013). Sentencia del caso por Genocidio Ixil. Guatemala.



- Villellas Ariño, M. (2010). La violencia sexual como arma de guerra. Quaderns de Construcció de Pau No. 15. Escola de Cultura de Pau. Cataluña, España: Agencia Catalana de Cooperació al Desenvolupament.
- Weber, S. (2013). Policy Brief: *Mujeres, paz y seguridad. Retos para el avance de la Resolución 1325 en Guatemala*. Guatemala: Impunity Watch.
- Weber, S. (s/f). Violencia contra mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala. Resultado de un estudio de literatura. Guatemala: Impunity Watch (documento inédito).







Contact Us:

Impunity Watch

't Goylaan 15 3525 AA Utrecht The Netherlands Tel: +31.302.720.313 Email: info@impunitywatch.org

Image: Matala Conta

Impunity Watch - Guatemala

11 Avenida, 14-86 Zona 10 Ciudad de Guatemala (Guatemala) Tels: +(502) 2363.0602 • (502) 2363.0612.

Email: iw-guatemala@impunitywatch.org

www.impunitywatch.org

© Impunity Watch 2015

